



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de mayo de 2022

Rad. 2019-00393

En atención al memorial presentado por el extremo activo, se le remite a la decisión del 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **786e778b9b1bc5c9fe00aacb00ffb025575c584783b69f35d49632d9579e664**

Documento generado en 24/05/2022 07:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de mayo de 2022

RADICADO: 2019-00646-00

En atención a la petición incoada por el extremo activo de la Litis, relativa a que se decrete el embargo de los bienes inmuebles identificados con FMI 001 –873080 y No 001 –873018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, debe manifestar la Judicatura que el pedimento es improcedente, toda vez que, previo decidir sobre la cautela se requiere a la parte actora para que allegue los respectivos certificados de registro de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **afe3da3c69b08be3ce9867cda66f06527141527919275c7bf34c2abe04a3a3d0**

Documento generado en 24/05/2022 07:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, mayo 24 de 2022

Rad. 2019-00708

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, por el término de tres (03) días. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **225b6d95565a6fbf098857f3ddb889a4a1560023df4e00f064fab57c4c5a127**

Documento generado en 24/05/2022 07:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, mayo 24 de 2022

Rad. 2021-00116

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DEL DICTAMEN DEL PERITO AVALUADOR, respecto al avalúo comercial del inmueble embargado**, por el término de tres (03) días. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02800c90fce276b1c42ed7d39302f65876f6acae8f13dd2f62ae38b9e43afa84**

Documento generado en 24/05/2022 07:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de mayo de 2022

EMABARGO DE REMANENTES

RADICADO: 2021-00413-00

En atención al oficio **Nº 0395** allegado el 25 de abril de 2022, por parte del **JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, se toma atenta nota del **EMBARGO DE REMANENTES**, respecto del demandado **JHONATAN AGUILAR ORTIZ**, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado **Nº 2022-00238-00**. Ofíciase en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b53a83d7083c4e94c149bb0cb174577bc1eb2c12635e77a3416d7f53497f6a3**

Documento generado en 24/05/2022 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

Caldas, 24 de mayo de 2022

Rad. 2021-00487

En atención a la solicitud de aplazamiento incoada por el apoderado de la parte demandada, se fija como nueva fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **7 de julio de 2022 desde las 13:30 horas**, misma que será presidida de manera presencial.

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddf008bb4de81a1279f5a2204af21e7e79dd713aa801638025d6b47d82d4c5b**

Documento generado en 24/05/2022 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05212-40-89-002-2021-00529-00
Proceso	Verbal Sumario - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Carlos Rodrigo Mejía Vélez
Demandado	María Edelmira Hoyos Moreno
Temas	Fija fecha de audiencia

Continuando con el trámite procesal, considera esta Agencia Judicial que es posible dar aplicación a lo preceptuado en el párrafo del Art. 372 del CGP, es decir, agotar en una sola diligencia las etapas previstas en la norma en cita y en el Art. 373 ibídem; para que tenga lugar la diligencia, se fija el **día veintiséis (26) de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

Lo anterior, en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7º, y el Acuerdo CSJANTA-20-56 de julio 16 de 2020.

De advertir que, las pruebas fueron decretaron mediante auto que data del 21 de enero del año que avanza, providencia actualmente ejecutoriada y, sin recurso alguno.

Se cita a las partes para que ese día comparezcan a la audiencia inicial, a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar, el cual, frente a las personas jurídicas, se realizará a su representante legal.

Además, se advierte a la parte demandante que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y en caso de inasistencia de la parte demandada, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que tiene su basamento la demanda. Así mismo, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias señaladas, se advierte que a la parte o el apoderado que no concurra a la diligencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Num. 4 del Art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6318cfa057d4d7317209814502d8b07df52c2c4167978d4cbef28542ee3a2a**

Documento generado en 24/05/2022 07:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de mayo de 2022

Rad. 2021-00649

En atención a la petición incoada por el extremo activo de la Litis, relativa a que se decrete el respectivo despacho comisorio para realizar diligencia de secuestro respecto del bien inmueble objeto de garantía real, debe manifestar la Judicatura que el pedimento es improcedente, toda vez que el sumario no cuenta con la respectiva notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, por ende, sentencia, liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c199f43732df8d9fc72e534bf8d9e1a06ab66b77824bb7a1aef3878ce57b1839**

Documento generado en 24/05/2022 07:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05212-40-89-002-2021-00651-00
Proceso	Verbal- Sumario -Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Central de Propiedad Raíz S.A.S
Demandado	Saúl Antonio Cano Mejía Jaime Arturo Zuluaga Cano
Temas	Decreta pruebas y Fija fecha de audiencia

De la revisión del expediente considera esta Agencia Judicial que es posible dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del Art. 372 del CGP, es decir, agotar en una sola diligencia las etapas previstas en la norma en cita y en el Art. 373 ibídem; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

Lo anterior, en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7º, y el Acuerdo CSJANTA-20-56 de julio 16 de 2020.

Así las cosas, se procede al decreto de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y a señalar fecha y hora para la diligencia.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante, es to es, certificado de libertad y tradición finca cantabria el raizal, contrato original de arrendamiento suscrito entre partes, anexo, parte integral del contrato que define los linderos, cesión del contrato de Juan Guillermo y Federico de la cuesta Montoya a propiedad raíz caldas S.A.S., notificación cesión de contrato por parte de central de propiedad raíz caldas S.A.S., a los arrendatarios, cuanta de servicios del mes de agosto de 2021 debidamente cancelada, cuenta de servicios del mes de septiembre a diciembre de 2021, debidamente canceladas, notificación contento bps, certificado de representación legal, poder para actuar y copia de mensaje de texto enviado al propietario el 1 de diciembre a las 5: 20 pm, visible en archivo digital 01 y 11 del expediente digital (Art. 173 Inciso 2º del CGP)

1.2. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para el representante legal de la entidad demandante el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

No solicitó ninguna otra prueba.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1. Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada, esto es, comprobante de pago por la suma de un millón trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos (1.382.562), comprobante de pago a E.P.M, por valor de un millón doscientos ocho mil seiscientos dos pesos, comprobante de pago a E.P.M., por el valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos, comunicados dirigidos a central de propiedad raíz .s.a. los días 20, 25 y 26 de agosto de 2021, comprobante de valor adeudado a E.P.M por concepto de facturación de febrero y comprobante de pago de canon de arrendamiento desde el mes de agosto de 2021 visible en el archivo digital Nro. 8 de este expediente digital (Art. 173 Inciso 2º del CGP)

2.2 Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

No solicitó ninguna otra prueba.

3. Se programa la audiencia que se llevara a cabo para el día **veintiocho (28) de julio de 2022 a las 9:00 a.m.,** donde se adelantan las etapas consagradas para la audiencia inicial (Art. 372 CGP) y también se agotará, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 373 del CGP.

Se cita a las partes para que ese día comparezcan a la audiencia, a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso)

Se advierte a la parte demandante que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y en caso de inasistencia de la parte demandada, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que tiene su basamento la demanda. Así mismo, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias señaladas, se indica que a la parte o el apoderado que no concurra a la diligencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Num. 4 del Art. 372 del C.G.P.)

4. PRUEBAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con el artículo 169 del C.G.P y en aras de lograr una mayor profundización en los hechos objeto de debate, que conlleve a tomar una decisión de fondo acorde a derecho y a la realidad material que dio origen a la presente demanda, y con ello certeza entre otros, en la en restitución del inmueble arrendado, esta Judicatura DECRETA la siguiente prueba de oficio:

4.1 Interrogatorio: Se decreta como prueba el interrogatorio de las partes, en caso de personas jurídica se realizará al representante legal; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

4.2. Oficio: Se ordena oficiar a las **Empresa Públicas de Medellín –E.S.P**, para que indique si los servicios de luz del bien inmueble ubicado en la calle 138 sur # 50-51, de la municipalidad de caldas- Antioquia. “contrato 8770” ha sido suspendido por falta de pago, en caso positivo, detallar, fechas y tiempo, tanto de la suspensión como reconexión.

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df72e52434265e7bade15783d9df26827b3a55f94a15ffe6b0a93d6fb741fb2e**
Documento generado en 24/05/2022 07:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 23 de mayo de 2022

Rad. 2022-00093

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, en los términos en que fue efectuada por la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec03a1e11fb1dfe8f71ce560e6dd932f2c28e2e9fd88188a39ade737bd241d5**

Documento generado en 24/05/2022 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Caldas, 23 de mayo de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-may-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
								Valor	Folio		
7-dic-19	31-dic-19				30.000.000,00		0,00			0,00	30.000.000,00
7-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,122%	30.000.000,00	24	509.176,78			509.176,78	30.509.176,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	30.000.000,00	30	626.630,41			1.135.807,18	31.135.807,18
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%	30.000.000,00	30	626.630,41			1.762.437,59	31.762.437,59
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%	30.000.000,00	30	626.630,41			2.389.068,00	32.389.068,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	30.000.000,00	30	624.239,57			3.013.307,57	33.013.307,57
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	30.000.000,00	30	609.250,13			3.622.557,70	33.622.557,70
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	30.000.000,00	30	607.145,15			4.229.702,85	34.229.702,85
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	30.000.000,00	30	607.145,15			4.836.847,99	34.836.847,99
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	30.000.000,00	30	612.254,48			5.449.102,48	35.449.102,48
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	30.000.000,00	30	614.055,54			6.063.158,02	36.063.158,02
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	30.000.000,00	30	606.242,53			6.669.400,54	36.669.400,54
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	30.000.000,00	30	598.709,27			7.268.109,81	37.268.109,81
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	30.000.000,00	30	587.219,50			7.855.329,32	37.855.329,32
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	30.000.000,00	30	582.974,44			8.438.303,76	38.438.303,76
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	30.000.000,00	30	589.642,35			9.027.946,11	39.027.946,11
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	30.000.000,00	30	585.704,15			9.613.650,26	39.613.650,26
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	30.000.000,00	30	582.670,97			10.196.321,23	40.196.321,23
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	30.000.000,00	30	579.938,27			10.776.259,50	40.776.259,50

1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	30.000.000,00	30	579.634,47	11.355.893,98	41.355.893,98	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	30.000.000,00	30	578.722,88	11.934.616,86	41.934.616,86	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	30.000.000,00	30	580.545,77	12.515.162,63	42.515.162,63	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	30.000.000,00	30	579.026,78	13.094.189,40	43.094.189,40	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	30.000.000,00	30	575.682,06	13.669.871,47	43.669.871,47	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	30.000.000,00	30	581.456,77	14.251.328,24	44.251.328,24	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	30.000.000,00	30	587.219,50	14.838.547,74	44.838.547,74	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	30.000.000,00	30	593.272,67	15.431.820,41	45.431.820,41	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	30.000.000,00	30	612.554,74	16.044.375,15	46.044.375,15	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	30.000.000,00	30	617.654,16	16.662.029,31	46.662.029,31	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	30.000.000,00	30	634.982,21	17.297.011,52	47.297.011,52	
1-may-22	23-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	30.000.000,00	23	501.837,06	17.798.848,58	47.798.848,58	
Resultados >>								0,00	17.798.848,58	47.798.848,58

SALDO DE CAPITAL	30.000.000,00
SALDO DE INTERESES	17.798.848,58
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	47.798.848,58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 24 de mayo de 2022

Radicado: 2022-00116-00

Respecto de la citación para notificación personal del extremo pasivo de la *litis* que allegó la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple con los presupuestos del inciso primero del numeral 3°, artículo 291 del C.G del P., toda vez que no se arrió la comunicación que exige la norma en cita, aunado a ello, no se evidencia el envío de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 611cd6ab0aa62048b8f8a4a82b2f16945488ef562c41658758e5e2353fa10ce8

Documento generado en 24/05/2022 07:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 24 de mayo de 2022

Radicado: 2022-00145-00

Respecto de la citación para notificación personal del extremo pasivo de la *litis* que allegó la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple con los presupuestos del inciso primero del numeral 3°, artículo 291 del C.G del P., toda vez que no se arrió la comunicación que exige la norma en cita, aunado a ello, no se evidencia el envío de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d4cce554e5afcb2fe44a8af8be3429dd1f6622c7ce86b6d47dec9c8edffd07**

Documento generado en 24/05/2022 07:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 24 de mayo de 2022

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00226-00**
Demandante: Habitar Propiedades S.A.S
Demandado: ZOFIVA S.A.S.
Auto Interlocutorio: **507**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL** en razón a la cuantía del asunto (artículo 368 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** por las causales de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de diciembre de 2021 a abril de 2022, incoada por **HABITAR PROPIEDADES S.A.S.** como arrendador y en contra de **ZOFIVA S.A.S.**, como arrendatario del bien inmueble ubicado en la carrera 50 No. 145 Sur – 83 interior 206, en Caldas, Antioquia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los

demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte actora a **CARLOS MARIO VÉLEZ CIFUENTES C.C. 1.026.130.143.**

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CATRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21b9a4b11cceb4164eddf4011c56208634b1e3c26ca7e193ca8e51925d57e0**

Documento generado en 24/05/2022 07:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>